ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA QUE DEBERÁN SEGUIR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS EN LA ENTREGA DE BOLETAS PARA LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ACREDITADOS ANTE LAS MISMAS.

## CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y 64 del Código Electoral de Tlaxcala, la Función Estatal Electoral se deposita en un órgano permanente, con independencia, funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.
- 3. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, dentro de los fines del Instituto Electoral se encuentra el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- 4. Que de conformidad con los artículos 98, 99 y 100 del Código Electoral de Tlaxcala, Las Mesas Directivas de Casilla son los organismos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio.
- 5. Que de conformidad con el artículos 169, 172, 176, 177, 178 del Código Electoral de Tlaxcala, los representantes acreditados ante las mesas directivas de casilla podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción IV, de la Constitución Política del estado; 98, 99, 100, 169, 172, 176, 177 y 178 del Código Electoral del Estado, y en uso de la facultad conferida por la fracción XXXII del artículo 82 del Código de la materia, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos que estén acreditados ante la casilla como representantes de partido político, observando las siguientes reglas:

I. El representante acreditado ante la casilla, además de exhibir su credencial para votar, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado

- en otra casilla, salvo el caso previsto en la fracción II del Artículo 177 del Código Electoral de Tlaxcala.
- II. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, anotará el nombre completo y la clave de la credencial para votar del representante acreditado ante la casilla al final de la lista nominal.
- III. Si el representante acreditado ante la casilla se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su municipio, podrá votar para la elección de Ayuntamiento, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y Gobernador del Estado.
- IV. Si el representante acreditado ante la casilla se encuentra fuera de su municipio pero dentro de su distrito, podrá votar para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y Gobernador del Estado.
- V. Si el representante acreditado ante la casilla se encuentra fuera de su distrito pero dentro de la Entidad Federativa, podrá votar para Diputados de Representación Proporcional y Gobernador del Estado.
- VI. Tratándose de elecciones para Presidentes Municipales Auxiliares, necesariamente el representante acreditado ante la casilla deberá votar en la sección electoral que le corresponda.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que capacite a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, en cuanto a lo que establece el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese en los estrados de este Instituto, y como consecuencia téngase por notificados a los integrantes del Consejo General el presente acuerdo, para que surtan los efectos legales y así mismo ordénese la publicación en los diarios de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.